

DEFINICIONES

1.- Plan de Pensiones

Es el conjunto de normas que define el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o incapacidad, las obligaciones de contribución al mismo y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2.- Fondo de Pensiones

Es un patrimonio afecto al Plan, creado al exclusivo objeto de dar cumplimiento a los Planes de pensiones cuya gestión, custodia y control se realizarán de acuerdo con este Reglamento y la regulación de Planes y Fondos de Pensiones, que recoge las aportaciones reguladas en sus especificaciones, más los rendimientos netos que de ellas se deriven, y con cargo al cual se atenderá al cumplimiento de los derechos derivados del presente Reglamento.

3.- Promotor

Es el Banco Popular Español, S.A., Entidad que insta la creación del Plan de pensiones y participa en su desenvolvimiento.

4.- Partícipes. Colectivos. Grupos de cada Colectivo

Partícipes son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan de pensiones, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6 de estas Especificaciones y hayan ejercitado su opción de adherirse al Plan. Los partícipes adquirirán la titularidad de las contribuciones o aportaciones realizadas por el promotor, de acuerdo con los criterios de imputación previstos en la formulación del Plan.

Todos los partícipes de este Plan de pensiones deberán pertenecer a alguno de los siguientes Colectivos:

- **Colectivo A.-** Está compuesto por las personas vinculadas al Banco Popular Español desde antes del día 8 de marzo de 1980 y por las vinculadas desde una fecha posterior que tengan derecho, o con las cuales haya asumido el Banco la obligación, aunque se haya rescindido la relación laboral, a la cobertura de la contingencia de jubilación, que será de la modalidad de prestación definida.
- **Colectivo B.-** Está compuesto por las personas vinculadas al Banco Popular Español, que hubieran ingresado o ingresen en el Banco a partir del día 8 de marzo de 1980, inclusive, y no estén incluidas en el colectivo A. En el colectivo B se incluirán también aquellas personas que, teniendo las condiciones objetivas para pertenecer al Colectivo A, renuncien a ello y soliciten su adhesión al Colectivo B porque les resulte más ventajoso económica y financieramente pertenecer a éste, siempre que lo hagan dentro del período de adhesión inicial al Plan de pensiones, así como las personas que habiendo sido partícipes del Colectivo A pasen a la situación de partícipes en suspenso.

Dentro de cada uno de los Colectivos (A y B) se han establecido los siguientes Grupos:

- **Grupo 1.-** Compuesto por los empleados en activo, por aquellos cuya situación laboral en el Banco se encuentre suspendida por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, por los que estén en excedencia forzosa por cualquiera de los motivos especificados en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores o en excedencia voluntaria por cualquiera de los motivos descritos en los apartados 3 y 4 del mismo artículo 46 y por los que, aunque se encuentren prestando servicios en otras empresas, hayan adquirido derecho a prestación de jubilación, en las mismas condiciones que las de los empleados en activo del colectivo de que se trate, porque les haya sido reconocido expresamente por el Banco.
- **Grupo 2.-** Compuesto por las personas que se encuentren en situación de excedencia en el Banco, de las descritas en el artículo 32 del Convenio colectivo o en el artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, y no pertenezcan al Grupo 1. También se incluirán en este Grupo las personas que dejen de estar vinculadas al promotor y pasen a ser partícipes en suspenso.

Para ser partícipe es necesario cumplir los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

5.- Partícipe en suspenso

Es aquella persona que, habiendo cesado en su vinculación con el promotor o encontrándose en una situación de excedencia derivada del artículo 32 del Convenio colectivo o del artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, ni ella ni el promotor efectúan aportaciones al Plan, manteniendo, sin embargo, derechos consolidados en el mismo.

Dicha situación puede ser consecuencia de la ruptura plena de la vinculación del partícipe con el promotor o de la suspensión de la misma.

Todos los partícipes en suspenso se incluirán en el Grupo 2 del Colectivo B

6.- Partícipe asimilado al alta

Es el partícipe que llegue a un acuerdo con el promotor para suspender o extinguir su relación laboral, que como consecuencia de lo anterior adquiera el derecho a percibir del promotor una renta temporal hasta que se jubile y que al mismo tiempo asuma el compromiso de jubilarse en el momento pactado con el promotor.

7.- Beneficiario

Es la persona física, haya sido partícipe o no del Plan, que tenga derecho a la percepción de prestaciones establecidas en este Reglamento.

8.- Entidad Gestora

La entidad gestora del Fondo de pensiones es la encargada de la administración del Fondo de pensiones al cual está adscrito el Plan de pensiones.

9.- Entidad Depositaria

Es la entidad encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones y de la realización de las funciones de vigilancia de la Entidad Gestora y cualquier otra prevista en la normativa vigente.

10.- Comisión de Control del Plan de Pensiones

Es el órgano formado por representantes del promotor, de los partícipes y beneficiarios, en su caso, al que corresponde la supervisión del funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones.

11.- Comisión de Control del Fondo de Pensiones

Es el órgano formado con representantes de todas las Comisiones de Control de los Planes de pensiones que instrumente el Fondo, encargado de las funciones de supervisión del cumplimiento de los Planes adscritos y otras derivadas de las especificaciones de este Reglamento y de la normativa legal.

12.- Salario anual de Convenio

Es el integrado por los conceptos retributivos establecidos para el Grupo profesional y Nivel retributivo de los empleados de Banco Popular Español, según Convenio, en el artículo 12 del Convenio colectivo de Banca, con el contenido y alcance definidos en los artículos 10.II.1, 10.VI, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24 y 26.V del mismo. La supresión de cualquiera de los conceptos a que se ha hecho referencia o la creación de otros nuevos con el carácter de pensionable a través del Convenio Colectivo de Banca, implicará su exclusión o inclusión, según proceda, a efectos de cálculo del salario anual de Convenio.

Dicho salario, que coincide con “las prestaciones establecidas en el Convenio colectivo” sobre las que se aplicará el porcentaje P.E. (“prestación económica” descrita en el artículo 25 de este Reglamento”), servirá de base para el cálculo de la aportación definida de los trabajadores de Banco Popular Español que pertenezcan al Colectivo B.

Situaciones especiales: en el caso de las personas que se encuentren incurso en situaciones especiales de las descritas en el artículo 28 de estas Especificaciones, la prestación definida será la recogida en dicho artículo, sin que pueda ser inferior a la que le corresponda en virtud de lo previsto en los artículos 24 a 27 de la presente regulación. **(Texto aprobado por la C. de control de 17.6.2003)**

***Texto en vigor hasta el 17.6.2003:** “en el caso de las personas que se encuentren incurso en situaciones especiales de las descritas en el artículo 28 de estas Especificaciones, la prestación definida será la que el Banco pacte por escrito con cada una de ellas, sin que pueda ser inferior a la que le corresponda en virtud de lo previsto en los artículos 24 a 27 de la presente regulación.”*

13.- Entidad aseguradora

La entidad aseguradora es la Compañía con la que el Plan de pensiones contrate el aseguramiento de las prestaciones derivadas de las contingencias cubiertas por el Plan.

Las rentas aseguradas derivadas de las aportaciones definidas podrán ser contratadas, en su caso, con otra entidad aseguradora.